



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 15/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500898071



Señor
Representante Legal
AGV TRANSPORTES S.A.S.
KILOMETRO 1 VIA MADRID VIA PUENTE PIEDRA
MADRID - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38530 de 15/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

530

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 038530 del 15 AGO 2017.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 42722 del 29 de Agosto de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGV TRANSPORTES S.A.S.** identificada con NIT. 8301030749.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015. Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 42722 del 29 de Agosto de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad **AGV TRANSPORTES S.A.S.** identificada con NIT. 8301030749, con base en el informe único de infracción al transporte No. 380199 del 16 de Enero de 2016, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 556 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "*Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.*".
2. Dicho acto administrativo fue notificado por PERSONAL el 7 de Septiembre de 2016 y la empresa hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-5600789852 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los documentos:
 - Certificado de existencia y Representación
 - Manifiesto de Carga No. 955701
 - Remesa Terrestre No. 1306201
 - Cedula de conductor

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 42722 del 29 de Agosto de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGV TRANSPORTES S.A.S. identificada con NIT. 8301030749

Pantallazo RNDC

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

Se oficie al Ministerio de Transporte, se revise el WEB SERVICE certificando que si se registró el Manifiesto de Carga expedido para el vehículo infractor.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

6. Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40[1] y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

- 6.1 Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 380199 del 16 de Enero de 2016.

6.1.2 Tiquete de báscula.

6.1.3 Las pruebas aportadas por la investigada:

Certificado de existencia y Representación

Manifiesto de Carga No. 955701

Remesa Terrestre No. 1306201

Cedula de conductor

AUTO No.

038530

15 AGO 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 42722 del 29 de Agosto de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGV TRANSPORTES S.A.S. identificada con NIT. 8301030749

Pantallazo RND

6.2 Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación. No es necesario oficiar al Ministerio de Transporte, ya que el Manifiesto presentado será valorado en la Resolución de fallo, en la cual se determinará su alcance para desvirtuar los hechos que dieron lugar a esta investigación.

6.3 Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el período probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 380199 del 16 de Enero de 2016
2. Tiquete de báscula
3. Pruebas aportadas por la investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGV TRANSPORTES S.A.S. identificada con NIT. 8301030749, ubicada en la **KILOMETRO 1 VIA MADRID VIA PUNTE PIEDRA**, de la ciudad de **MADRID/CUNDINAMARCA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGV TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT. 8301030749,

AUTO No.

038530

15 AGO 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 42722 del 29 de Agosto de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGV TRANSPORTES S.A.S.** identificada con NIT. 8301030749

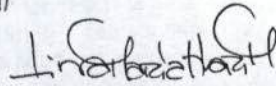
para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

038530

15 AGO 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Revisó: COORDINADOR GRUPO IUIT
Revisó: Andrea Valcarlos
Proyectó: JULIAN SANDOVAL

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	AGV TRANSPORTES S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	FACATATIVA
Número de Matrícula	0000094494
Identificación	MIT 830103074 - 9
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170331
Fecha de Matrícula	20150330
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1283945472.00
Utilidad/Perdida Neta	200884876.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	6.00
Afiliado	No


[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	MADRID / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	KILOMETRO 1 VIA MADRID_VIA PUNTE PIEDRA
Teléfono Comercial	3153887760
Municipio Fiscal	MADRID / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	KILOMETRO 1 VIA MADRID_VIA PUNTE PIEDRA
Teléfono Fiscal	3153887760
Correo Electrónico	agalindo@agvtransportes.com

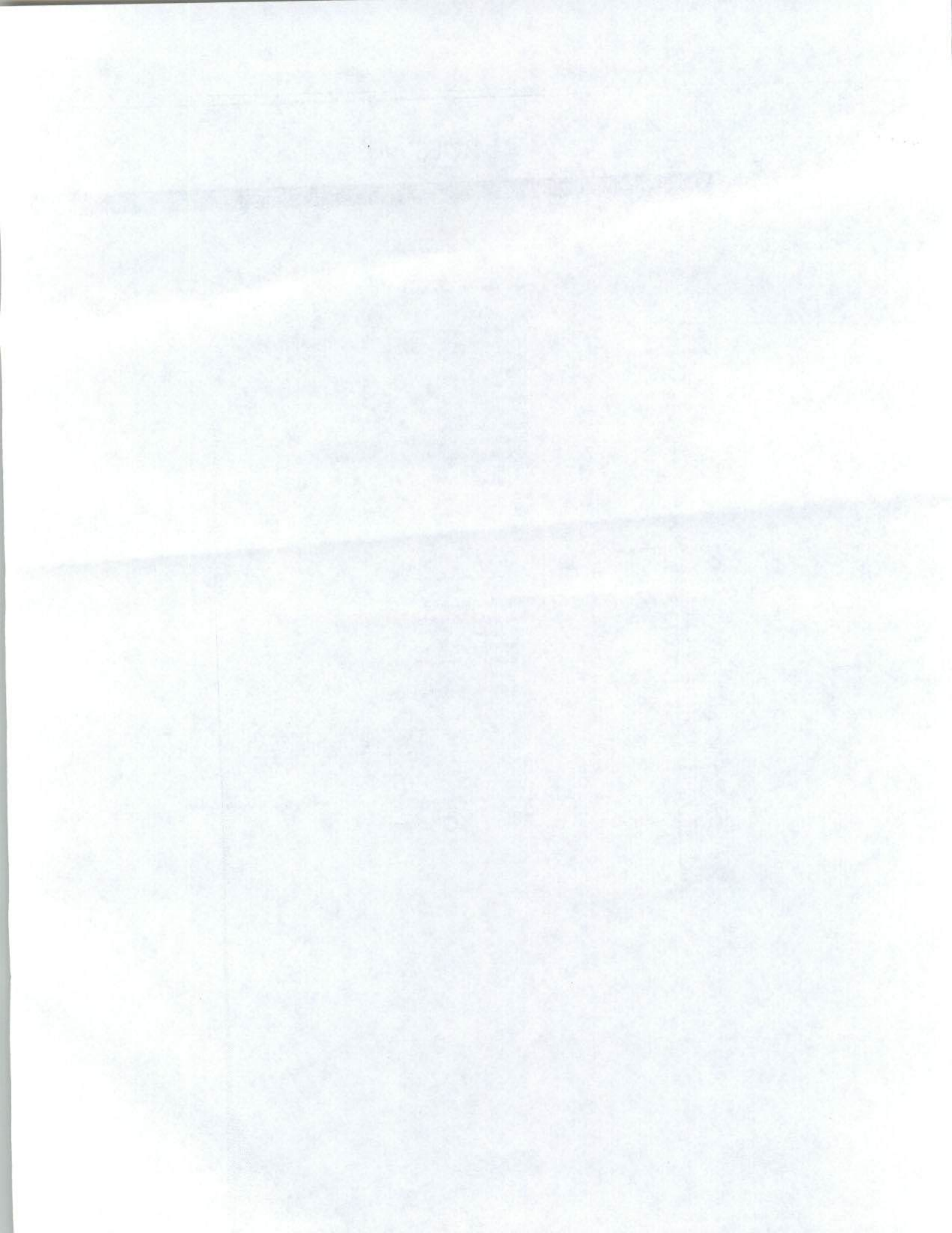
 [Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

 [Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.





Representante Legal y/o Apoderado
AGV TRANSPORTES S.A.S.
KILOMETRO 1 VIA MADRID VIA PUENTE PIEDRA
MADRID -CUNDINAMARCA



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 85 A 55
 Línea Nat: 01 9000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN810452934CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
AGV TRANSPORTES S.A.S.

Dirección: KILOMETRO 1 VIA MADRID VIA PUENTE PIEDRA

Ciudad: MADRID

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 18/08/2017 14:48:21

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 3 Rehusado	<input type="checkbox"/> 4 No Reclamado
	<input checked="" type="checkbox"/> 5 Cerrado	<input type="checkbox"/> 6 No Contactado	
<input type="checkbox"/> 7 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 8 Fallecido	<input type="checkbox"/> 9 Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> 10 No Reside	<input type="checkbox"/> 11 Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIAS	MES	AÑO
Nombre del Distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C. 1.056.922.098	C.C.:		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
Podría 1 pío Ludnillo pendo quis			

CALLE 37 No. 28B-21
 Tel: 2093370

